



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2022-00430-00**
DEMANDANTE: CENAI DA HUESO CORTÉS
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD-
HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA**

De la revisión del expediente, se evidencia que mediante sentencia proferida por esta instancia judicial el 21 de noviembre de 2022, se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición, cuya titular es la señora **CENAI DA HUESO CORTÉS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.714.100 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional- Dirección de Sanidad- Hospital Central de la Policía** y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, se sirva emitir respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la petición elevada por la señora Ceniaida Hueso Cortés el 07 de octubre de 2022, única y exclusivamente respecto de la expedición de certificación de tiempos de servicios de la accionante en el cargo de técnico Operativo Policial, código 3132 Grado 11 donde se indique (i) Forma y fecha de vinculación. Indicando si se vinculó a través de una relación legal y reglamentaria, es decir a través de nombramiento y posesión (servidora pública), o si se vinculó a través de contratos laborales (trabajador oficial), anexando copia de los mismos o de la resolución de nombramiento. (ii) Monto del salario y prestaciones sociales devengadas mensual y semestral y anualmente. (iii) Fecha de la desvinculación a la planta de personal (iv) Se certifiquen las funciones desempeñadas por la tutelando y/o se le remita copia del manual de funciones. Certificación que deberá ser notificada a la tutelante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Declarar que existe CARENCIA DE OBJETO por hecho superado, respecto de la petición elevada por la tutelante el 06 de septiembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia (...)"

Mediante correos electrónicos del 24 y 25 de noviembre de 2022 la entidad accionada allegó copia de la respuesta brindada a la tutelante mediante oficio

2022-047755-SEGEN del 24 de noviembre del año en curso, con sus respectivos anexos (archivos 12 al 26).

No obstante, se observa que, si bien dio respuesta al derecho de petición de fecha 07 de octubre de 2022, no se evidencia prueba del envío o notificación a la parte actora.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad accionada a fin de que se sirva allegar la constancia de envío de la respuesta al derecho de petición a la accionante al correo electrónico señalado como dirección de notificación en la mencionada petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2022-00438-00**
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA PÉREZ TAPASCO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**

De la revisión de las piezas procesales se encuentra que, mediante correo electrónico del 24 de noviembre de 2022, la entidad accionada acreditó que dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial el 21 de noviembre de la misma anualidad, toda vez que procedió a emitir a través de Oficio No. S-2022-047741 SEGEN respuesta de forma clara, congruente y de fondo a la petición elevada por la accionante, informándole el procedimiento a realizar y documentos que debe allegar para el cumplimiento y pago de sentencias judiciales (fl. 5 y 6 archivo 13).

De igual forma, se tiene que la mencionada respuesta fue notificada a la tutelante en debida forma a los correos electrónicos angecras@hotmail.com y accionlegal1@gmail.com , allegando los respectivos soportes (fl. 7 al 10 archivo 13).

Conforme lo anterior, se advierte que la entidad accionada acató la orden impartida por este Despacho, razón por la cual **se tiene por cumplido** el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No.
11001-33-35-015-2022-00452-00**
ACCIONANTE: JOSÉ MARÍA ROJAS PEINADO
**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS Y EMPRESA AIR-E**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por el señor **JOSÉ MARÍA ROJAS PEINADO**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vivienda digna, dignidad humana, educación y mínimo vital.

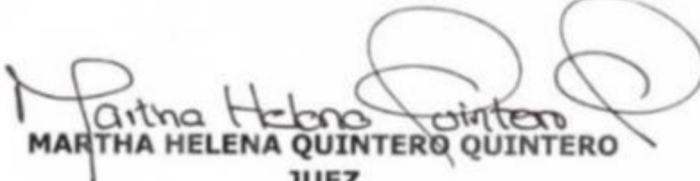
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **EMPRESA AIR-E** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARATHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00458-00**
DEMANDANTE: ROSAURA SUAREZ
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por la señora **ROSAURA SUAREZ**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que se proteja su derecho fundamental de petición, seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones allegar con el informe copia de la totalidad el expediente administrativo de la accionante

6. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO No. 11001-33-35-015-2022-00459-00
DEMANDANTE	MAGDA BIBIANA MARTINEZ ROBERTO
DEMANDADO	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA

La señora **MAGDA BIBIANA MARTINEZ ROBERTO**, en nombre propio, acude ante esta jurisdicción en ejercicio de la **acción de cumplimiento** prevista en el artículo 87 de la Constitución y desarrollada por la Ley 393 de 1.997, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA**.

Analizados los criterios jurídicos para admitir la demanda, encuentra esta instancia judicial que no es competente para conocer del asunto de la referencia, toda vez que la Ley 393 de 1.997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política", en su artículo 3, dispuso:

"Artículo 3º.- Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Parágrafo.- Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

Parágrafo transitorio.- Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado tratándose de acciones dirigidas al cumplimiento de un Acto Administrativo. **Subrayado Declarado Inexequible Sentencia Corte"**

Es evidente entonces que el artículo referido radica la competencia territorial en los Juzgados Administrativos con competencia en el domicilio de la accionante. Revisada la demanda se observa que se señala como dirección de notificación la Carrera 1 este No 20-72 It B, Leticia, Amazonas, de igual manera la demandante de manera clara señala como su domicilio el Municipio de Leticia. Por consiguiente, al encontrarse acreditado en el escrito de demanda que la actora, señora **Magda Bibiana Martínez Roberto**, reside en la ciudad de Leticia, este

Juzgado carece de competencia en razón al factor territorial y en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Leticia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

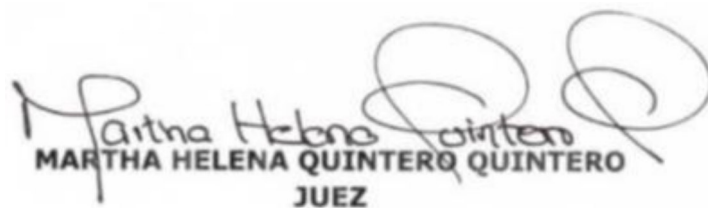
RESUELVE

PRIMERO: Remitir por Competencia el presente proceso al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Leticia, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente al Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los Juzgados competentes.

TERCERO: Por Secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DM